

**ORDENANZA 116/12***Sancionada el 06/12/2012**Promulgada el 20/12/2012**Decreto de Promulgación N° 433*

**ARTICULO 1°.-** Apruébase la Fórmula Polinómica y su metodología de cálculo descrita en el Anexo I de la presente, para el ajuste directo a realizar sobre las contribuciones contenidas en el Título III, Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas, Capítulo I, de la Ordenanza N° 48/96 y modificatorias, correspondiendo efectuar el primer ajuste a partir del mes de marzo de 2013.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que efectuadas las modificaciones en la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas por aplicación del coeficiente de ajuste respectivo, las mismas deberán ser comunicadas al Concejo Deliberante, para su conocimiento, cuando el porcentaje de incremento anual acumulado a la fecha de aplicación no supere el establecido para dicho periodo por el INDEC a través de su índice de precios de la construcción, y para su aprobación cuando el porcentaje de incremento anual supere lo indicado por el mencionado índice.

**ARTICULO 3°.-** Facúltase al Directorio del ENTE MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS para que por cuestiones de oportunidad, razonabilidad, mérito o conveniencia debidamente justificada, aplique en menor medida el coeficiente de aumento obtenido por aplicación de la Fórmula Polinómica. El coeficiente de aumento pendiente deberá ser aplicado dentro del año calendario en que se determinó.

**ARTICULO 4°.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de marzo de 2013.

**ARTICULO 5°.-** Derógase la Ordenanza N° 1254/11.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**ANEXO I**

**INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LA  
FORMULA POLINÓMICA PARA INCREMENTO DE LA  
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS  
SANITARIOS DE AGUA Y CLOACAS**

La siguiente fórmula es de aplicación sobre la contribución que incide sobre los servicios sanitarios de agua y cloacas para la actualización de la misma:

$$\% \Delta CSS = \left( \frac{Pt1}{Pt0} \right) * PPP + \left( \frac{Clt1}{Clt0} \right) * PPCl + \left( \frac{Ct1}{Ct0} \right) * PPC + \left( \frac{PVCt1}{PVCt0} \right) * PPPVC + \left( \frac{Et1}{Et0} \right) * PPE$$

Definida la misma se torna necesario establecer los mecanismos que permitan obtener los valores que integran dicha fórmula, a saber:

**Pt1= Valor promedio de salario por agente al momento t1**

Este valor se determinará sobre las liquidaciones correspondientes a los tres meses anteriores al período a partir del cual se recalculará la contribución MENOS UN MES. Ejemplo: para determinar el coeficiente a aplicar para el bimestre marzo/abril se considerarán los salarios abonados en los meses de NOVIEMBRE/DICIEMBRE/ENERO. A tal fin se considerarán los siguientes conceptos:

SUELDOS BRUTOS  
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS  
TICKET CANASTA  
APORTES PATRONALES JUBILACION S/SUELDOS BRUTOS  
APORTES PATRONALES OBRAS SOCIALES  
APORTES PATRONALES SIFAC - FEMOS -  
APORTES PATRONALES SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO  
APORTES PATRONALES ART. - PROMEDIO -

Se excluirán del análisis las liquidaciones correspondientes al Sueldo Anual Complementario (SAC) y Bonificación Anual por Eficiencia (BAE).

Al valor promedio correspondiente a los periodos considerados se lo dividirá por la cantidad promedio de agentes correspondientes a los mismos periodos a fin de obtener un valor unitario promedio.

**Pt0= Valor promedio de salario por agente al momento t0**

La metodología de cálculo a aplicar será igual a la descripta en el apartado anterior, donde el valor se determinará sobre las liquidaciones correspondientes a los tres meses anteriores a los utilizados para el cálculo precedente, considerando iguales conceptos y exclusiones.

**Clt1= Costo del kilo de hipoclorito de sodio. Peso específico: 1,16 kg/l a 20° C - CLORO ACTIVO: MÍN. 100 Gr/l al momento t1**

Este valor se determinará sobre la base del precio del kilo de hipoclorito de sodio. Peso específico: 1,16 kg/l a 20° C - CLORO ACTIVO: MÍN. 100 Gr/l correspondiente a la última compra que se hubiere efectuado dentro de el segundo mes anterior al período a partir del cual se recalculará la contribución. Ejemplo: si el bimestre a determinar es MARZO/ABRIL el valor deberá corresponder al mes de ENERO. En caso de inexistencia de compras en el periodo a considerar se tomará el valor de compra existente en el mes inmediato anterior. Si aún persistiera la inexistencia de compras dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita o por medio de mail o fax, a dos proveedores habituales del insumo. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados en igual forma refrendados o remitidos por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el Precio Promedio del cloro, el cual pasará a conformar el valor **Clt1**.

**Clt0= Costo del litro de hipoclorito de sodio. Peso específico: 1,16 kg/l a 20° C - CLORO ACTIVO: mín. 100 Gr. /l al momento t0**

La metodología de cálculo a aplicar será igual a la descripta en el apartado anterior, donde el valor se determinará respecto de los valores de dos meses anteriores al utilizado precedentemente, considerando iguales conceptos y exclusiones. Ejemplo: si el bimestre a determinar es MARZO/ABRIL y el valor **Clt1** correspondió al mes de ENERO, para el nuevo cálculo se considerará el correspondiente al mes de NOVIEMBRE.

**Ct1= Costo promedio de nafta súper y fórmula diesel al momento t1**

Este valor se determinará sobre la base del precio de adquisición para la nafta súper y fórmula diesel, en forma independiente, al último día del mes anterior al período a partir del cual se recalculará la contribución. En virtud de ambos precios se determinará un valor promedio correspondiente a ambos combustibles que pasará a conformar el valor **Ct1**. **Ejemplo:** si el bimestre a determinar es MARZO/ABRIL se considerarán los precios al 31 de ENERO.

**Ct0= Costo promedio de nafta súper y fórmula diesel al momento t0**

La metodología de cálculo a aplicar será igual a la descripta en el apartado anterior, donde el valor se determinará respecto de los valores correspondientes a dos meses anteriores al utilizado precedentemente, considerando iguales conceptos y exclusiones. Ejemplo: si el bimestre a determinar es MARZO/ABRIL y el valor **Ct1** correspondió al mes de ENERO, para el nuevo cálculo se considerará el correspondiente al 30 DE NOVIEMBRE.

**PVCt1= Costo promedio de caños de PVC al momento t1**

Este valor se determinará sobre la base a los últimos precios de adquisición de los caños de PVC (Curva de PVC a 90°, cupla de reducción de PVC para cloaca de 110 a 100 mm. y ramal “y” de 110 mm.) correspondientes al segundo mes anterior a partir del cual se recalculará la contribución. En caso de inexistencia de compras dicho dato surgirá de la consulta realizada, en forma escrita o por medio de mail o fax, a dos proveedores habituales del insumo. Los presupuestos de referencia deberán ser suministrados en igual forma, refrendados o remitidos por personal autorizado por la empresa en cuestión. Sobre la base de dichos datos se establecerá el Precio Promedio de productos de PVC, el cual pasará a conformar el valor **PVCt1**.

**PVCt0= Costo promedio de caños de PVC al momento t0**

La metodología de cálculo a aplicar será igual a la descripta en el apartado anterior, donde el valor se determinará respecto de los valores de dos meses anteriores al utilizado precedentemente, considerando iguales conceptos y exclusiones. Ejemplo: si el bimestre a determinar es MARZO/ABRIL y el valor **PVCt1** correspondió al mes de ENERO, para el nuevo cálculo se considerará el correspondiente al mes de NOVIEMBRE.

**Et1= Costo del Kw. De energía eléctrica al momento t1**

Este valor se determinará sobre la base del monto total facturado respecto del consumo Kw/hs. para el mes contable correspondiente a tres periodos anteriores a aquel respecto del cual se recalculará la contribución. Este cálculo conformará el valor **Et1**. **Ejemplo:** si el bimestre a determinar es MARZO/ABRIL se considerarán los precios correspondientes al periodo contable de EPEC N° 12.

**Et0= Costo del Kw. De energía eléctrica al momento t0**

La metodología de cálculo a aplicar será igual a la descripta en el apartado anterior, donde el valor se determinará respecto de los valores de tres meses anteriores al utilizado precedentemente, considerando iguales conceptos y exclusiones. Ejemplo: si el bimestre a determinar es MARZO/ABRIL y el valor **PEt1** correspondió al mes de Contable de EPEC N° 12 para el nuevo cálculo se considerará el correspondiente al mes contable de EPEC N° 9.

A fin de establecer los parámetros:

**PPP= Porcentaje de participación del gasto Anual en personal respecto de los ingresos anuales.**

**PPCI= Porcentaje de participación del costo del cloro respecto de los gastos considerados.**

**PPC= Porcentaje de participación del costo del combustible respecto de los gastos considerados.**

**PPPVC= Porcentaje de participación del costo de caños de PVC respecto de los gastos considerados.**

**PPE= Porcentaje de participación del costo de energía eléctrica respecto de los gastos considerados.**

Se aplicará lo siguiente de acuerdo a los cálculos que arrojan las ponderaciones realizadas:

CONCEPTO	% de participación en los costos	ABREVIATURA
PERSONAL	0,52	PPP
COMPUESTOS QUIMICOS	0,02	PPCI
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,08	PPC
PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	0,06	PPPVC
ENERGIA ELECTRICA	0,32	PPE
<b>TOTAL</b>	1,00	